

QUILLA-18-114500 **1458**

Barranquilla, junio 27 de 2018

Señora
SILVIA ESTELA QUINTERO PAVA
Calle 76 No. 32-270 BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución N° 0056 de 2018.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 292 de la Ley 1564 de 2012** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0056 del 05 de Marzo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RESTABLECIDO EL ORDEN URBANISTICO Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. 125-0123-2017", de la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y autentica de la Resolución No. 0056 del 05 de Marzo de 2018, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no proceden recursos.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del despacho del señor Alcalde Mayor del Distrito, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,


JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIM
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente seis (06) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Natalia Sierra Borja. Contratista.
Revisó: Guillermo Acosta-Asesor Jurídico.
Revisó: Yesica Guerrero- Asesora Jurídica- Asesor Externo.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

| | | | | | |
|-----------------------------|--|--|---|--|--|
| 472 | | SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 | | | |
| POSTEXPRESS | | Centro Operativo: PG BARRANQUILLA | Fecha Pre-Admisión: 03/07/2018 18:10:03 | YG196590088CO | |
| Orden de servicio: 10066501 | | | | | |
| 8888 520 | Remitente | Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 Referencia: QUILLA-18-11450D Ciudad: BARRANQUILLA | | NIT/C.C.T: 0860102018 Teléfono: 3005421525 Depto: ATLANTICO Código Postal: 080003298 Código Operativo: 8888465 | |
| | Destinatario | Nombre/Razón Social: SILVA ESTELA QUINTERO PAVA Dirección: Calle 76 No. 32-270 Tel: Ciudad: BARRANQUILLA | | Código Postal: 080016223 Depto: ATLANTICO Codigo Operativo: 2255520 | |
| Valores | Pago Físico (grs): 000 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 000 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: 2.600 | | Diseño Contenedor: 1 SOBRE | | Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Cláusula de Fuerza Mayor Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora. Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 14/07/18 |
| | Observaciones del cliente: <i>Con sujeción a Puerto de Barranquilla</i> | | | | |
| | | | | 88884658888528YG196590088CO José Ramírez 72-148-5116 PG BARRANQUILLA NORTE 8888 465 | |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

QUILLA-18-095459 1235

Barranquilla, mayo 28 de 2018

Silvia Estela Quintero Paba
Calle 76 N° 32-270 BARRANQUILLA

Asunto: Citación de Notificación Personal Expediente Radicado N°125-0123-2017

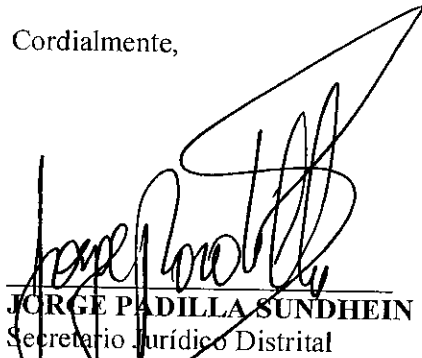
Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo. 291 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012** sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución N° 005 de 2018, por medio de la cual se resuelve recurso de apelación dentro del Expediente Radicado N° 125-0123-2017.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación para comparecer a notificarse. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACION PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO** de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 292 de la Ley 1564 de 2012**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JORGE PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Rodrigo Antonio Arroyo.-Contratista

Revisó: Guillermo Acosta-Asesor Jurídico.

Revisó: Yesica Guerrero- Asesora Jurídica- Externa.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.


472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 18/06/2018 11:02:16

Orden de servicio: 8981726

YG195182286CO

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|----|---------------------|---------|----|---------|----|-----------|----|----|---------------|----|-----------|----|--|-----------|----|--------------|----|--|---------------------|----|-------------|----|--|--------------|--|------------------|--|--|--|--|
| 8888 520 | Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 Referencia: QUILLA-18-09545g Teléfono: 3005421525 Código Postal: 08003298 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888465 | NIT/C.C.T.I.: 890102018 Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Retusado</td> <td>A</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NT</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table> | RE | Retusado | A | C2 | Cerrado | NE | No existe | NT | N2 | No contactado | NS | No reside | FA | | Fallecido | NR | No reclamado | AC | | Apartado Clausurado | DE | Desconocido | FM | | Fuerza Mayor | | Dirección errada | | | | 8888 465 PO. BARRANQUILLA NORTE |
| | RE | Retusado | A | C2 | Cerrado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NE | No existe | NT | N2 | No contactado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NS | No reside | FA | | Fallecido | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NR | No reclamado | AC | | Apartado Clausurado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DE | Desconocido | FM | | Fuerza Mayor | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Dirección errada | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre/ Razón Social: Silvia Estela Quintero Paba Dirección: Calle 78 N° 32-270 Tel: Código Postal: 080016226 Código Operativo: 8888520 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO | Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Sergio Corrajo</i> G.C.: 1140840204 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: MUSE RAMIREZ Gestión de entrega: 77-148-51 Fer: dd/mm/aaaa | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valores Totales: \$2.800 | Dice Contener: 1 FOLIO <i>[Firma]</i> Observaciones del cliente: Polo Ortega, Ronald Abono 1700 |  8888465888520YG195182286CO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

19 JUN 2018

Princip: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2014/MIN. TIC. Res. Mensajería Express 001697 de 19 septiembre del 2014. El presente documento electrónico es una certificación del servicio postal prestado en cumplimiento de la Ley 177 de 1994 y sus reformas, con el fin de garantizar la seguridad del envío. Dado a conocer en Bogotá, Colombia, el día 18 de junio de 2018. Por: [Firma]

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN N° 0053 DEL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RESTABLECIDO EL ORDEN URBANÍSTICO Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. I25-0123-2017".

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL N° 0941 DE 2016 Y LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE POLICIA - LEY 1801 - 2016,

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado número QUILLA-17-174826 de doce (12) de octubre de 2017, para resolver recurso de apelación contra lo decidido por el Inspector veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia pública celebrada el veintiséis (26) de septiembre de 2017, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Actuación Oficiosa.

De manera oficiosa, el día veinticinco (25) de julio de 2017, el Inspector veinticinco (25) de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, se constituyó en audiencia pública de acuerdo al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, practicando unos recorridos por las calles 84,93,94 entre otras de la ciudad de barranquilla, constatando la fijación de avisos publicitarios específicamente en los postes de la zona municipal en los cuales se anuncia la instalación gratia de cortinas y persianas. (Visible CD Anexo expediente).

2. Informe Técnico.

Como consecuencia de lo anterior, la autoridad del policía practica una inspección al lugar de los hechos y levanta el Informe Especializado I.P.U.E. N° 25-033-17, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RESTABLECIDO EL ORDEN URBANISTICO Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. I25-0123-2017".

veinticinco (25) de julio de 2017¹, donde se consigna la descripción técnica de la actividad observada: "En recorrido realizado por las calles 84/93/94, se pudo constatar que en los postes ubicados en la zona municipal fueron colgados avisos publicitarios, en los cuales se anuncia la instalación gratis de cortinas y persianas".

3. Del trámite de la Audiencia.

En desarrollo de la audiencia realizada el veintiséis (26) de septiembre de 2017, el Inspector veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, procedió a verificar la presencia de los intervinientes, apreciando la asistencia de la presunta infractora **SILVIA ESTELA QUINTERO PABA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 32.684.296, en la audiencia, también fueron valoradas las pruebas presentadas por las partes, consistentes en:

3.1. Informes Técnico Especializado I.P.U.E. N° 25-033-17, de veinticinco (25) de julio de 2017.

3.2. Registro Fílmicos y Fotográficos

3.3. Propaganda o Aviso Instalación Gratis de Cortinas y Persianas.

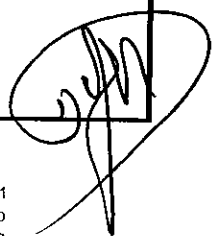
4. De los cargos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector Veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, con oficios No. oficios QUILLA -17-117388 de once (11) de agosto de 2017 y QUILLA -17-156881 de catorce (14) de septiembre de 2017, se citó a la presunta responsable señora **SILVIA ESTELA QUINTERO PABA**, para la celebración de la audiencia pública de que trata el numeral tercero (3°) *ibidem*, y en dicho oficio, le formuló cargos, en el sentido de que se le llamó a responder por presuntamente exhibir publicidad en espacio público en contravención a las normas vigentes, conducta adecuada en el numeral 12 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016:

"COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO: Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente"

5. Descargos de las partes involucradas.

¹ Obra a folios 01 y 02 del expediente.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RESTABLECIDO EL ORDEN URBANISTICO Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. I25-0123-2017".

5.1. Por parte del presunto infractor.

En desarrollo de la audiencia pública de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2017, el Inspector veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, le concedió el uso de la palabra a la presunta infractora **SILVIA ESTELA QUINTERO PABA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 32.684.296, quien expuso que: *"El motivo por los que he puesto avisos pienso que es una situación a nivel nacional que las ventas están bastante pesadas, lo hice tratando de buscar ayudarme para poder conseguir clientes, la verdad las ventas han decaído mucho, esos avisos los había colocado antes de empezar la ley esta, la verdad pensé que ni iba a caer infracciones así... yo pensaba que podía hacer eso"*.

6. De lo resuelto por el A-quo:

La Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, estando constituida en audiencia pública el día veintiséis (26) de septiembre de 2017, y de acuerdo al a lo previsto en el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, resolvió declarar infractor a la señora **SILVIA ESTELA QUINTERO PABA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°32.684.296, del comportamiento descrito en el numeral 12 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016; **"COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO: Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente"**, al encontrarse responsable de fijar avisos en espacio público incumpliendo las condiciones de la normatividad vigente.

Como consecuencia de lo anterior, le impuso la medida correctiva del pago de una multa especial equivalente a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS**. (\$ 2.990.000.00), a favor del Distrito Industrial y Portuario del Distrito de Barranquilla.

En el acto de la diligencia, se le hizo saber a la presunta infractora señora **SILVIA ESTELA QUINTERO PABA**, que contra la decisión asumida en la audiencia, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico; que el recurso de reposición se debe solicitar, concederá y sustentará dentro de la misma; caso en el cual, el A-quo, debe resolver de forma inmediata el de reposición, y el recurso de apelación, remitirlo a la Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla, el cual se concede en efecto suspensivo, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso y se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes (Folios 13 del expediente y CD anexo).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RESTABLECIDO EL ORDEN URBANISTICO Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. I25-0123-2017".

6.1. Del recurso de reposición.

Según constancia del audio de la audiencia pública, celebrada el veintiséis (26) de septiembre de 2017, por La Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, se evidencia que la señora **SILVIA ESTELA QUINTERO PABA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°32.684.296, en calidad de presunta infractora, NO interpuso recurso de reposición, sino el de apelación de manera directa. (Visible CD anexo al expediente).

6.2. Del recurso de apelación.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

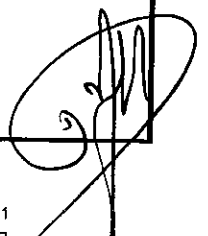
1. Competencia.

Este despacho de conformidad a lo previsto en el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación del cual precisamente nos ocupamos y adoptar la decisión, que en derecho o de conformidad con la ley corresponda.

2. De la sustentación del recurso de apelación.

La señora **SILVIA ESTELA QUINTERO PABA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°32.684.296, quien obrando dentro del término señalado en audiencia pública celebrada el veintiséis (26) de septiembre de 2017 contra lo decidido por el Inspector veinticinco (25) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, dentro del proceso policivo I25-0123-2017, lo sustentó ante este despacho por escrito con número de registro QUILLA-17-132643 del seis (6) de octubre de 2017 (a folios 13 al 18 del expediente), de conformidad a lo dispuesto por el Legislador en la Ley 1801 de 2016 artículo 223 numeral 4, que dispone: "...el recurso de apelación se interpondrá y se concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso".

No obstante, debido a que el expediente fue remitido a esta Secretaría por la Inspección del conocimiento con oficio QUILLA-17-174826 fechado doce (12) de octubre de 2017 (a folio 26 del expediente), días después del recibo de la precitada sustentación del recurso, de suerte que cuando éste llegó el expediente no había sido remitido aun a nuestro despacho, por lo que no se adjuntó al expediente de marras, circunstancia que llevó al sustanciador a concluir que el recurso de apelación no se había sustentado y por ende lo declaró desierto.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RESTABLECIDO EL ORDEN URBANISTICO Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. I25-0123-2017".

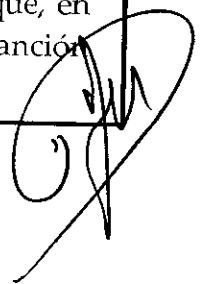
Como corolario de lo anterior se produjo decisión mediante Resolución N° 0346 del siete (7) de diciembre de 2017 (a folios 32 al 39) por la cual se confirmó la orden de policía apelada que declaró infractora de la norma policiva por contravención a la integridad urbanística a la señora SILVIA ESTELA QUINTERO PABA, a quien se le notificó por aviso con QUILLA-18-005620 y guía de correo certificado YG181933541CO (a folio 30, por no atender la notificación personal que se intentó mediante oficio QUILLA-17-209514 y guía de correo certificado YG180091875CO del veintiuno (21) de diciembre de 2017 (folios 28 y 29).

Lo que de contera significa que estamos incursos en la vulneración al derecho de contradicción y defensa que de acuerdo al artículo 29 de la Constitución Nacional, inquiera desconocer el derecho fundamental al debido proceso que estamos obligados a restablecer porque además al estudiar los términos en que se formuló la plurimencionada sustentación de la apelación sub exánime, donde la sancionada expresó: "*Por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente para solicitar un descuento sobre la multa impuesta por la Inspección veinticinco (25) policía urbana de Barranquilla, la cual fue de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (2.990.0000)*" y para el efecto aporta material fotográfico donde demuestra el desmonte de los avisos publicitarios. (Visibles a folios 13 a 18), evidencia probatoria de la procedencia del principio de favorabilidad consagrado en el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, a favor de la señora SILVIA ESTELA QUINTERO PABA, por haber restablecido el orden urbanístico.

3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

El artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, prevé en su inciso final: "*Principio de favorabilidad. (...) En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probaré el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas*".

Entonces, como quiera que al *dossier*, obra plena prueba de que la señora SILVIA ESTELA QUINTERO PABA, allegó, prueba de adecuación a la norma dentro del expediente consistente en el registro fotográfico adjunto a la sustentación oportuna de su recurso de apelación como viene dicho, a través de remisión de oficio QUILLA-17-132643 a folios 13 a 18 del expediente, huelga concluir, que la presunta infractora SILVIA ESTELA QUINTERO PABA, ha restablecido el orden urbanístico y que, en consecuencia, así lo debe declarar este Despacho, y abstenerse de imponer sanción.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RESTABLECIDO EL ORDEN URBANISTICO Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. I25-0123-2017".

alguna, dejando en consecuencia sin efecto la Resolución N° 0346 del siete (7) de diciembre de 2017 por vulnerar el artículo 29 superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar que la señora **SILVIA ESTELA QUINTERO PABA** en calidad de presunta infractora ha restablecido el orden urbanístico; lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **REVOQUESE**, lo decidido por el A-quo, en fallo proferido en audiencia pública, realizada el veintiséis (26) de septiembre de 2017, dentro del expediente con radicado I25-0123-2017; conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

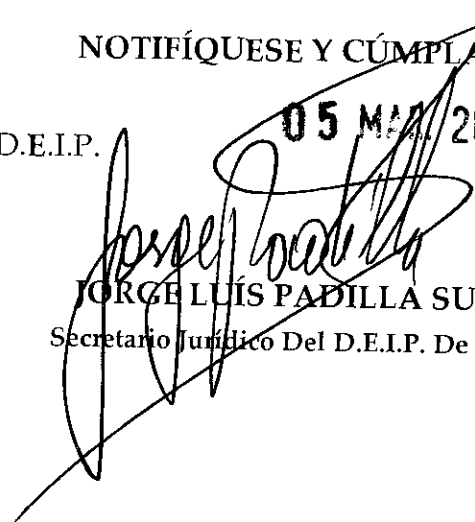
ARTICULO TERCERO. Por secretaría de este Despacho, **NOTIFICAR** mediante el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión a la señora **SILVIA ESTELA QUINTERO PABA**, en la calle 76 N° 32-270 de Barranquilla, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO- La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

05 MAR 2018


JORGE LUÍS PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla.

Proyectó: Danilo Cabarcas Orozco – Abogado - Contratista
Revisó: Amanda Lucia Restrepo Méndez – Profesional Especializada 222-08
Aprobó: Diomedes Yate Chinome - Abogado contratista
Autorizó: Guillermo Arturo Acosta Corcha-Abogado